



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

F.S.O./s.s.g



**NOTA-EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2018.**

Siendo las nueve horas y cinco minutos del día dos de abril de dos mil dieciocho.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente pasa a tratar los asuntos del Orden del Día:

1º.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2018, sin enmiendas respecto al borrador de la misma.

**2º.- ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.**

**2.1.- INSPECCIÓN DE TRIBUTOS.**

**2.1.1.- PRIMERO.-** Imponer al titular del expediente nº S2013/1337, una sanción de ciento doce euros con veintinueve céntimos (112,29.-€), como autor de una falta leve, definida en el artículo 192.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dicha sanción podrá hacerla efectiva en la forma y plazos que figuran en el documento de ingreso adjunto.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la firma del recibí de la presente notificación recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo y previo a la recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo (B.O.P. n.º 121 de 22 de octubre de 2008) o bien directamente este último en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse. Contra el acto expreso o presunto que se ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que, previsto en la legislación vigente convenga a su derecho.

El art. 212.3 de la Ley General Tributaria contempla la suspensión automática de la ejecución de las sanciones tributarias sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma de recurso o reclamación administrativa, sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

**2.1.2.- PRIMERO.-** Imponer al titular del expediente nº S2013/0304, una sanción de doscientos cuarenta euros con nueve céntimos (240,09.-€), como autor de una falta leve, definida en el artículo 192.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dicha sanción podrá hacerla efectiva en la forma y plazos que figuran en el documento de ingreso adjunto.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la firma del recibí de la presente notificación recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo y previo a la recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo (B.O.P. n.º 121 de 22 de octubre de 2008) o bien directamente este último en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse. Contra el acto expreso o presunto que se ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que, previsto en la legislación vigente convenga a su derecho.

El art. 212.3 de la Ley General Tributaria contempla la suspensión automática de la ejecución de las sanciones tributarias sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma de recurso o reclamación administrativa, sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

F.S.O./s.s.g



TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

**2.1.3.- PRIMERO.-** Imponer al titular del expediente nº S2013/0337, una sanción de ciento doce euros con veintinueve céntimos (112,29.-€), como autor de una falta leve, definida en el artículo 192.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dicha sanción podrá hacerla efectiva en la forma y plazos que figuran en el documento de ingreso adjunto.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la firma del recibí de la presente notificación recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo y previo a la recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo (B.O.P. n.º 121 de 22 de octubre de 2008) o bien directamente este último en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse. Contra el acto expreso o presunto que se ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que, previsto en la legislación vigente convenga a su derecho.

El art. 212.3 de la Ley General Tributaria contempla la suspensión automática de la ejecución de las sanciones tributarias sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma de recurso o reclamación administrativa, sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

**2.1.4.- PRIMERO.-** Imponer al titular del expediente nº S2013/0056, una sanción de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51.-€), como autor de una falta leve, definida en el artículo 192.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dicha sanción podrá hacerla efectiva en la forma y plazos que figuran en el documento de ingreso adjunto.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la firma del recibí de la presente notificación recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo y previo a la recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo (B.O.P. n.º 121 de 22 de octubre de 2008) o bien directamente este último en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse. Contra el acto expreso o presunto que se ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, en el plazo de DOS MESES. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que, previsto en la legislación vigente convenga a su derecho.

El art. 212.3 de la Ley General Tributaria contempla la suspensión automática de la ejecución de las sanciones tributarias sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma de recurso o reclamación administrativa, sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

**2.1.5.- PRIMERO.-** Imponer al titular del expediente nº S2013/0309, una sanción de ciento cinco euros con veinticuatro céntimos (105,24.-€), como autor de una falta leve, definida en el artículo 192.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dicha sanción podrá hacerla efectiva en la forma y plazos que figuran en el documento de ingreso adjunto.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la firma del recibí de la presente notificación recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo y previo a la recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo (B.O.P. n.º 121 de 22 de octubre de 2008) o bien directamente este último en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse. Contra el acto expreso o presunto que se ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que,



**AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

Ref. Secretaría General.

F.S.O./s.s.g



previsto en la legislación vigente convenga a su derecho.

El art. 212.3 de la Ley General Tributaria contempla la suspensión automática de la ejecución de las sanciones tributarias sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma de recurso o reclamación administrativa, sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

**2.1.6.- PRIMERO.-** Imponer al titular del expediente nº S2013/1304, una sanción de cuatrocientos treinta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (434,58.-€), como autor de una falta leve, definida en el artículo 192.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dicha sanción podrá hacerla efectiva en la forma y plazos que figuran en el documento de ingreso adjunto.

**SEGUNDO.-** Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la firma del recibí de la presente notificación recurso de reposición ante la junta de gobierno local, con carácter potestativo y previo a la recurso económico-administrativo ante el tribunal económico administrativo (B.O.P. n.º 121 de 22 de octubre de 2008) o bien directamente este último en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse. Contra el acto expreso o presunto que se ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de cuenca, en el plazo de dos meses. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que, previsto en la legislación vigente convenga a su derecho.

El art. 212.3 de la ley general tributaria contempla la suspensión automática de la ejecución de las sanciones tributarias sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma de recurso o reclamación administrativa, sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

**2.2.- TESORERÍA.**

**ÚNICO.-** El periodo medio de pago global es de **21,48 días** que detallado por Ayuntamiento y Organismos Autónomos quedaría como sigue:



Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
Cuenca	47,14	15,72	19,99
Gerencia Municipal Urbanismo	0	47,63	47,63
Inst. M. Deportes (IMDECU)	58,14	13,53	23,60
P. M. Prom. Econ., Form. y Empleo	-14,72	2,32	-3,35

Código CSV: aK2YW5aiJ5m7xMhZ . Verificable en <http://www.cuenca.es>



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

F.S.O./s.s.g



### **2.3.- HACIENDA.**

**2.3.1.- ÚNICO.-** Conceder al titular del EXPEDIENTE Nº 1687., el fraccionamiento de pago de los recibos que figuran en el ANEXO I, que ascienden a la cuantía dieciséis mil ochocientos doce euros con ochenta y nueve céntimos (16.812,89 €), incluidos los intereses de demora de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación.

**2.3.2.- ÚNICO.-** Conceder al titular del EXPEDIENTE Nº 1689, el fraccionamiento de pago de los recibos que figuran en el ANEXO I, que ascienden a la cuantía de dos mil ciento sesenta y cinco euros con setenta y cinco céntimos (2.165,75 €), incluidos los intereses de demora de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación.

**2.3.3.- ÚNICO.-** Conceder al titular del EXPEDIENTE Nº 1665, el fraccionamiento de pago de los recibos que figuran en el ANEXO I, que ascienden a la cuantía de tres mil seiscientos siete euros con setenta y cuatro céntimos (3.607,74 €), incluidos los intereses de demora de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación.

### **2.4.- PERSONAL.**

**2.4.1.- ÚNICO.-** Según el artículo 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, solicitar a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha la concesión de una comisión de servicio para proveer el puesto de Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Cuenca a favor de Doña María Luisa Gómez Gómez, que actualmente ocupa el puesto de Tesorera del Ayuntamiento de Hellín, funcionaria con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría Intervención.

### **2.5.- CONTRATACIÓN.**

**2.5.1.- PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Mercantil "Ferrovial Agroman, S.A.", al acuerdo de aprobación definitiva del informe/certificación de obra ejecutada de las de "Construcción de edificios para sedes de los sindicatos UGT y CCOO", adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 9 de octubre del 2017, por el que se fijaba el saldo resultante del informe/certificación de la obra ejecutada, en la cantidad de 19.365,26 euros (I.V.A. incluido), a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, como Entidad contratante, ratificándose esa cantidad como la resultante de dicha liquidación y pendiente de abono a este Excmo. Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Requerir al contratista de las obras de referencia, "Ferrovial Agromán, S.A.", la cantidad de 19.365,26 euros (I.V.A. incluido), cantidad que deberá de abonarse a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de 60 días a contar desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, con advertencia de que en caso contrario, se procederá a ejecutar parcialmente la fianza definitiva depositada por el contratista por el importe antes descrito.

**2.5.2.- PRIMERO.-** Modificar el presupuesto base de licitación que figura en la cláusula 6ª del pliego económico-administrativo de la licitación para la adjudicación de un contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo, bajo el patio del IES Alfonso VIII, en la ciudad de Cuenca y urbanización de la superficie existente sobre la calle Astrana Marín, en el sentido de:



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

F.S.O./s.s.g



- Donde dice: 1.642.575 euros (1.297.634 euros de base y 344.940,75 euros de IVA),

- Debe decir: 1.642.575 euros (1.357.500 euros de base y 285.075 euros de IVA).

SEGUNDO.- Publíquese esta modificación en el perfil de contratante de este Excmo. Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, respecto de las publicaciones ya realizadas.

**2.5.3.- PRIMERO.-** Anular el procedimiento de adjudicación para la contratación de la prestación de los servicios postales de este Excmo. Ayuntamiento, tras la Resolución emitida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 262/2018, de 16 de marzo, por la que se anula la cláusula 10ª.1.b) PCEA y del punto 7.1.b) del PPT.

SEGUNDO.- En atención al fundamento sexto de la citada Resolución, deberá de tenerse en cuenta en la elaboración del nuevo expediente y pliegos, que éstos deberán de ajustarse a la regulación que sobre la división en lotes contempla el art. 99.3 de la Ley 9/2017.

### **3º.- ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA CIUDAD.**

#### **3.1.- ASUNTOS GENERALES Y TRÁFICO.**

##### **3.1.1.- Multas de Tráfico.**

**3.1.1.1.- PRIMERO.-** La desestimación del recurso de reposición que se relaciona, en el expediente de apremio con número de recibo 130013552 y expediente de ejecutiva 1400294, al comprobarse que no se dan los motivos que alega de oposición a la misma.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión de las deudas y continuar con el procedimiento de cobro.

**3.1.1.2.- PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición contra Notificación de Providencia de Apremio por el concepto de "sanción de tráfico" en el expediente de apremio con el número de recibo 170003401 y expediente ejecutiva 1700743, al amparo de lo preceptuado por el art. 167.3 e) de la Ley 58/2003 General Tributaria.

SEGUNDO.- Archivar la denuncia.

TERCERO.- Notificar a los interesados los recursos pertinentes a interponer.

**3.1.1.3.- PRIMERO.-** La desestimación del recurso de reposición que se relaciona, en el expediente de apremio con número de recibo 170002412 y expediente 1700820, al comprobarse que no se dan los motivos que alega de oposición a la misma.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión de las deudas y continuar con el procedimiento de cobro.

**3.1.1.4.- ÚNICO.-** La desestimación del recurso de reposición que se relaciona, en el expediente de apremio con número de recibo 17006716 y expediente 1700602, al comprobarse que no se dan los motivos que alega de oposición a la misma.

**3.1.1.5.- PRIMERO.-** La desestimación del recurso de reposición que se relaciona, en el expediente de apremio con número de recibos 160019197 y expediente 1700859, al comprobarse que no se dan los motivos que alega de oposición a la misma.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión de las deudas y continuar con el procedimiento de cobro.



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

F.S.O./s.s.g



**3.1.1.6.- PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición contra Diligencia de Embargo por el concepto de “sanción de tráfico” en el expediente de apremio con el número de recibo 150018206 y expediente ejecutiva 1601370, al amparo de lo preceptuado por el art. 170.3 a) de la Ley 58/2003 General Tributaria.

SEGUNDO.- Procede la devolución del importe embargado de 99,64 €, con fecha 1 de febrero de 2017.

TERCERO.- Notificar a los interesados los recursos pertinentes a interponer.

**3.1.1.7.- PRIMERO.-** La desestimación del recurso de reposición que se relaciona, en el expediente de embargo con número de recibos 170002716,170004011,170004168 y expediente 1700984, al comprobarse que no se dan los motivos que alega de oposición a la misma.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados los recursos pertinentes.

**3.1.1.8.- PRIMERO.-** La desestimación del recurso de reposición que se relaciona, en el expediente de apremio con número de recibo 170008883 y expediente de ejecutiva 1400049, al comprobarse que no se dan los motivos que alega de oposición a la misma.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión de las deudas y continuar con el procedimiento de cobro.

**3.1.1.9.- PRIMERO.-** La desestimación del recurso de reposición que se relaciona, en el expediente de embargo con número de recibo 130009964 y expediente 1400012, al comprobarse que no se dan los motivos que alega de oposición a la misma.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados los recursos pertinentes.

**3.1.1.10.- PRIMERO.-** La desestimación del recurso de reposición que se relaciona, en el expediente de embargo con número de recibo 170003347 y expediente 1701420, al comprobarse que no se dan los motivos que alega de oposición a la misma.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados los recursos pertinentes.

#### **4º.- ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.**

##### **4.1.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.**

###### **4.1.1.- Disciplina Urbanística.**

**4.1.1.1.- ÚNICO.-** Considerar el acuerdo de inicio del expediente sancionador como propuesta de resolución e imponer una sanción de 600 Euros al titular del expediente ESHO 1/2018 mscb como responsable de una infracción grave por incumplimiento de horario de cierre de establecimiento del local sito en C/ Doctor Galindez, puesto que excede de 60 minutos el horario de apertura autorizado.

Dicha actuación infringe el artículo 46.14 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, y es sancionada conforme al artículo 49.1b) de la misma norma.

**4.1.1.2.- ÚNICO.-** Considerar el acuerdo de inicio del expediente sancionador como propuesta de resolución e imponer una sanción de 150 Euros al titular del expediente ESHO 4/2018/ mscb como responsable de una infracción leve, puesto que incumple el horario de cierre del establecimiento público, como así se hace constar en el acta de la Policía Local.

Dicha actuación infringe el artículo 47.11 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y se sanciona como una infracción leve en su tramo medio conforme al artículo 49.1.c) de la misma norma.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

F.S.O./s.s.g



**4.1.1.3.- ÚNICO.-** Considerar el acuerdo de inicio del expediente sancionador como propuesta de resolución e imponer una sanción de 2700 Euros al titular del expediente ESHO 5/2018/ mscb como responsable de una infracción grave por incumplimiento de horario de cierre de establecimiento del local sito en C/Doctor Galindez, puesto que excede de 60 minutos el horario de apertura autorizado.

Dicha actuación infringe el artículo 46.14 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, y es sancionada conforme al artículo 49.1b) de la misma norma.

**4.1.1.4.- ÚNICO.-** Considerar el acuerdo de inicio del expediente sancionador como propuesta de resolución e imponer una sanción de 301 Euros al titular del expediente ESHO 6/2018 mscb como responsable de una infracción grave por incumplimiento de horario de cierre de establecimiento del local sito en C/ Doctor Galindez, puesto que excede de 60 minutos el horario de apertura autorizado.

Dicha actuación infringe el artículo 46.14 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, y es sancionada conforme al artículo 49.1b) de la misma norma.

**4.1.1.5.- ÚNICO.-** Considerar el acuerdo de inicio del expediente sancionador como propuesta de resolución e imponer una sanción de 300 Euros al titular del expediente ESHO 7/2018 / mscb como responsable de una infracción leve, puesto que incumple el horario de cierre del establecimiento público, como así se hace constar en el acta de la Policía Local.

Dicha actuación infringe el artículo 47.11 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y se sanciona como una infracción leve en su tramo medio conforme al artículo 49.1.c) de la misma norma.

**4.1.1.6.- ÚNICO.-** Considerar el acuerdo de inicio del expediente sancionador como propuesta de resolución e imponer una sanción de 150 Euros al titular del expediente ESHO 9/2018 / mscb como responsable de una infracción leve, puesto que incumple el horario de cierre del establecimiento público, como así se hace constar en el acta de la Policía Local.

Dicha actuación infringe el artículo 47.11 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y se sanciona como una infracción leve en su tramo medio conforme al artículo 49.1.c) de la misma norma.

## 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Con lo que finalizó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos. De lo que como Concejal Secretario, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada.

EL CONCEJAL SECRETARIO,  
Fdo.: José Ángel Gómez Buendía.